

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE CANADÁ: ABUSOS CORPORATIVOS EN NUEVE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

I. INTRODUCCIÓN

1. En el marco del 4º ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Canadá, las organizaciones¹ que suscribimos este informe, preocupadas por la falta de medidas efectivas en la regulación de las empresas canadienses que operan en América Latina, documentamos² 31 proyectos en 9 países de la región: Argentina (2), Brasil (4), Chile (2), Colombia (11), Ecuador (5), Guatemala (3), México (1), Perú (2), y República Dominicana (1)³; que demuestran un patrón de comportamiento de vulneración a los derechos humanos y el ambiente, y el papel del Estado canadiense frente a los abusos de sus corporaciones.
2. De los 31 proyectos analizados, 29 pertenecen al sector extractivo (21 proyectos mineros y 8 petroleros), y 2 del sector de energías renovables (1 hidroeléctrico, otro 1 eólico). Los involucran la participación de 29 empresas y consocios canadienses.⁴ Todos ellos impactan directamente ecosistemas frágiles, a pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas y/o pescadoras.
3. No es la primera vez que Canadá es denunciado por el comportamiento de sus empresas en el extranjero. En su tercer EPU, recibió seis recomendaciones por el incumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales: 142.91 (Tailandia), 142.92 (Filipinas), 142.93 (Brasil), 142.94 (Namibia), 142.95 (Azerbaiyán), 142.97 (República Árabe Siria)⁵. Sin embargo, Canadá se resiste a hacer mayores esfuerzos para garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos y el ambiente, argumentando que el Estado promueve la conducta empresarial responsable y que ha implementado mecanismos de resolución de conflictos para este fin. No obstante, el presente informe corrobora que estas medidas son insuficientes e inefectivos, incluso que el Estado canadiense emplea su diplomacia económica para encubrir los abusos corporativos de sus empresas en el extranjero.

II. OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES

¹ **Anexo I.** Perfil de organizaciones que suscriben el informe de la Plataforma Regional de Empresas y Derechos Humanos.

² **Anexo II.** Documento que contiene todas las fichas de caso levantadas por las comunidades afectadas en coordinación con las organizaciones nacionales que apoyan su defensa localmente.

³ **Anexo III:** Matriz de casos con información detallada los proyectos, empresas y las vulneraciones a los derechos humanos en 9 países.

⁴ **Empresas analizadas:** Barrick Gold (3), Lithium S Corporation, Belo Sun Mining Corp., Brazil Potash Mining, Chapleau Resources Ltd., Equinox Gold Corp., Kinross Gold Corp., Gran Tierra Energy(3), Libero Copper & Gold Corp, ISAGEN Brookfield Asset Management, Colombia Hydro Investments (La empresa matriz es Brookfield Asset Management) (2) Atico Mining, Outcrop Silver and Gold Corp, Baroyeca Gold and Silver Inc, Red Eagle Mine y Lost City S.A.S, Frontera Energy (2), Mineros Aluvial SAS – BIC, filial de Mineros S.A, Perenco & Parex Resources, Cornerstone Capital Resources, Golminindex, Solaris Resources Inc., Dundee Precious Metals, Goldex, El Pato GT. S.A., Radius Gold Inc; Volcanic Gold Mines Inc.; Gold Group Management Inc (2), Almaden Minerals, Petrolal.

⁵ A/HRC/39/11/Add.1 – Párrafo 32

4. Según el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, Canadá está obligado a respetar, proteger y cumplir los DESC de las personas de manera progresiva, no discriminatoria y en la máxima medida de sus posibilidades.
5. Así también lo señala, **la Observación general núm. 24 del PIDESC**, donde se establece que estas obligaciones se aplican al ámbito empresarial tanto en “el territorio nacional del Estado, como fuera del territorio nacional, en situaciones sobre las cuales los Estados partes pueden ejercer control”.⁶ El Estado estaría incumpliendo con estas obligaciones si no tomara medidas razonables para evitar que las violaciones de los derechos ocurrieran. Este es el caso de Canadá, cuyos proyectos reciben respaldo directo desde sus embajadas⁷.
6. Según los **Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos**,¹⁰ los Estados deben adoptar medidas para prevenir la violación de los DDHH por parte de las empresas y sus financiadores. El **Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos** señaló que *"la responsabilidad de las empresas comerciales de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad y estructura"*, solicitado a los Estados que tomen las medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos humanos y defensores, incluso mediante la promulgación de obligaciones de diligencia debida para las empresas.⁸
7. Por su parte, los **Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales (OET)** establecen que la responsabilidad del Estado se extiende a los actos y omisiones de actores no estatales que actúen siguiendo las instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado, o actos y omisiones de personas o entidades que no sean órganos estatales, como empresas comerciales y de otro tipo⁹.

III. CONTRADICCIONES DE LA DIPLOMACIA ECONÓMICA DE CANADÁ

8. Canadá es un actor importante en la región.¹⁰ Gran parte sus inversiones está en el sector extractivo, en particular, el minero, como lo demuestran la Bolsa de Valores de Toronto (TSX) y la TSX Venture Exchange (TSXV), que concentran el 42 % de las cotizaciones globales de este sector,¹¹ y más de un tercio del capital social mundial que fue recaudado por empresas mineras que cotizan en TSX o TSXV.¹² Es decir que, Canadá alberga casi la mitad de las empresas

⁶E/C.12/GC/24. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f24&Lang=en

⁷ Ibidem. párrafo 32.

⁸ Informe de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, *supra* en los párrafos 42-43; Anaya, *supra* en párrafo 91(c). Vea el documento en <https://bit.ly/41WxCD0>.

⁹ Publicado tres meses después de la adopción de los Principios Rectores, cuando un grupo de expertos internacionales sistematizó las normas consuetudinarias y de tratados relacionados con las obligaciones extraterritoriales en virtud del derecho internacional. Ver en: <https://bit.ly/3GyUoZd>

¹⁰ Disponible en: https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/latin_america-amerique_latine/index.aspx?lang=eng

¹¹ Disponible en: <https://www.edc.ca/en/blog/export-markets-in-latin-america.html>

¹² Disponible en: <https://natural-resources.canada.ca/our-natural-resources/minerals-mining/minerals-metals-facts/minerals-and-the-economy/20529>

mineras y de exploración minera del mundo que cotizan en bolsa de valores de Toronto.¹³

9. La presencia de Canadá en el sector minero se atribuye a los beneficios regulatorios que reciben las empresas por sus inversiones. Actualmente, las empresas disfrutaban de una exención fiscal del 15% para las actividades de exploración; además, el gobierno federal canaliza el apoyo financiero a través del Plan de Pensiones de Canadá (CPP) y Export Development Canada.¹⁴
10. Existe una clara tensión entre las obligaciones internacionales de derechos humanos y la diplomacia económica de Canadá. Entre 2007 y 2016, al menos cuatro órganos de seguimiento de tratados de la ONU llamaron la atención sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas mineras canadienses que operan en el extranjero y solicitaron al gobierno canadiense crear mecanismos efectivos para investigar, prevenir abusos y facilitar el acceso a la reparación.¹⁵
11. En respuesta, Canadá lanzó *la Estrategia de Responsabilidad Corporativa del Sector Extractivo (CRS)*,¹⁶ y comprometió con retirar el apoyo político a las empresas que no incorporarán prácticas positivas, y alentar a las que cumplan los estándares internacionales.¹⁷ A pesar de este intento de regular al sector extractivo, los efectos de esta política siguen siendo opacos.¹⁸
12. Por su parte, el *Plan de Acción de Mercados Globales*,¹⁹ señala oficialmente que Canadá ejerce una “diplomacia económica” para promover y proteger los intereses de sus empresas que operan en el extranjero. Sin embargo, **no existe una disposición o legislación vinculante que obligue a sus empresas a respetar los DDHH y el ambiente.**
13. En 2015, la CIDH emitió un informe²⁰ expresando preocupación por los impactos de la diplomacia económica canadiense, con un llamado a abstenerse de influir en la adopción de políticas que favorezcan únicamente los intereses de las empresas. En respuesta, Canadá anunció

¹³ Disponible en: <https://natural-resources.canada.ca/maps-tools-and-publications/publications/minerals-mining-publications/canadian-mining-assets/19323>.

¹⁴ En 2017, la Junta de Inversiones de CPP poseía \$748 millones en acciones que cotizan en la bolsa en compañías que operan en América Latina (CPP Investment Board 2017), y solo en 2017, Export Development Canada facilitó \$14 mil millones de inversiones en empresas mineras. Disponible en: Sagebien et al. 2008; Veltmeyer 2013.

¹⁵ Para nombrar algunos, están las observaciones de 2007 y 2012 del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial; en 2013 y 2016 los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); en 2015 el Informe del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) y también en 2016 las observaciones del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).

¹⁶ Disponible en: <https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx?lang=eng>

¹⁷ Disponible en: Global Affairs Canada, *Doing Business the Canadian Way: A Strategy to Advance Corporate Social Responsibility in Canada's Extractive Sector Abroad*, Catalog No FR5-164/2015E-PDF (Ottawa: Global Affairs Canada, 2015) en 3, en línea (pdf) : <[international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/Enhanced_CS_Strategy_ENG.pdf](https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/Enhanced_CS_Strategy_ENG.pdf)> [perma.cc/A62H-B6PP] [GAC, Business the Canadian Way].

¹⁸ Disponible en: Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en su misión a Canadá, UNGAOR, 38th Sess, UN Doc A/HRC/38/48/ Add .1 (2018) en el párrafo 34 [Informe del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos].

¹⁹ Disponible en: https://publications.gc.ca/collections/collection_2013/aecic-faitc/FR5-84-2013-eng.pdf

²⁰ CIDH, Pueblos Indígenas, supra en párr. 13, 79-81; Véase también Informe del Grupo de Trabajo sobre Empresas Transnacionales, supra en el párrafo 35. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

su política de *Voces en Riesgo*,²¹ para supuestamente proteger a las personas *defensoras* y a promover conducta empresarial responsable de las empresas que operan en el extranjero. No obstante, este informe demuestra su poca efectividad.

14. En 2019, Canadá creó la Defensoría del Pueblo para la Empresa Responsable (en inglés, CORE), para entre otras cosas, alentar a las empresas a seguir los Principios Rectores y las Líneas Directrices de la OCDE; y examinar denuncias de posibles violaciones de DDHH y ofrecer servicios de mediación informal. Este mecanismo es inefectivo porque no cuenta con facultades para investigar de manera los abusos cometidos por empresas canadienses y tampoco con independencia.²² Es más, el CORE profundiza la situación de vulnerabilidad de los denunciantes, dado que la información delicada proporcionada por los denunciantes es compartida “con el gobierno y las empresas bajo revisión”²³.
15. Por último, *La estrategia de Canadá para el futuro (2021)*, diseñada para atraer inversiones para las empresas canadienses. En sus disposiciones incluyen un plan de acción y un marco de seguimiento y evaluación, con el objetivo principal de integrar la gestión de riesgos para el ambiente, las personas y la sociedad. Sin embargo, no prevee medidas para garantizar la protección y respeto los derechos humanos y el ambiente, y que las empresas rindan cuentas en caso de abuso corporativo.²⁴

IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE

Derecho a las tierras, territorios y acceso a recursos de los pueblos indígenas, campesinos y afrodescendiente:²⁵

16. Es alarmante que en 20 de los casos documentados en el informe plantean patrones de vulneración a los derechos de los pueblos indígenas, 16 afectan a comunidades campesinas, y cuatro afectan a comunidades afrodescendientes; constituyendo el *modus operandi* de las empresas canadienses en la región.
17. Por ejemplo, *el Proyecto Autazes en Brasil*, operado por Brazil Potash²⁶ pretende instalar obras de infraestructura para facilitar la explotación minera en los territorios indígenas de

²¹ Disponible en: https://www.international.gc.ca/world-monde/assets/pdfs/issues_development-enjeux_developpement/human_rights-droits_homme/rights_defenders-guide-defenseurs_droits_en.pdf

²² Disponible en: https://justice-project.org/wp-content/uploads/2022/12/2022-12-09_JCAP_TheTwoFacesofCanadianDiplomacy_Reduced-2.pdf

²³ Disponible en: <https://cnca-rcrce.ca/site/wp-content/uploads/2021/01/core-caution-SP-2020.pdf>

²⁴ Disponible en: <https://www.international.gc.ca/trade-commerce/assets/pdfs/rbc-cre/strategy-2021-strategie-1-eng.pdf>

²⁵ Art. 26 DNUDPI; Observación General N° 26 del CDES (2022) relativa a los derechos sobre la tierra, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQcunHS9kgT76a2DvT8%2BHqa1LGj2qL%2Ftx2sukIH8ZABURmdXVF%2B3Ubem8I81REVJeh3CrhbnN2v4iXHH8pmPGNg>

²⁶ Esta es una práctica estándar para las empresas mineras canadienses que operan en América Latina, como se verá en otros casos presentados junto con este. La creación de una empresa subsidiaria en el país de interés, aunque común, conduce al uso indebido de los sistemas legales como una forma de evitar responsabilidades que deberían recaer en la empresa matriz que controla el proyecto.

Soares/Urucurituba, Jauary y Paracuhuba, todas ellas pertenecientes a la etnia Mura²⁷. Con la instalación de la mina estas tierras serán destruidas. **Brasil Potash Mining** comenzó sus actividades en 2009; en este mismo año, los funcionarios de la empresa empezaron a acosar a los Mura para que vendieran sus tierras, ofreciendo precios ínfimos. Hay testimonios de amenazas explícitas de desalojo forzoso para quienes no accedieron a vender. En marzo de 2022, el Tribunal Federal ordenó la nulidad de la compra de tierras realizada ilegalmente por parte de la empresa²⁸.

18. Por su parte, el **Proyecto Volta Grande operado por Belo Sun Mining Corp., subsidiaria Belo Sun Mineração LTDA**, afecta a diferentes pueblos indígenas, como los **Juruna de la Tierra Indígena Paquçamba y los Arara de la Tierra Indígena Arara da Volta Grande**, estos pueblos recibirán los mayores impactos negativos de las operaciones mineras.²⁹ Adicionalmente, la empresa genera un control privado de la movilidad en sus territorios que les impide desarrollar sus actividades económicas y de esparcimiento a las comunidades³⁰. Por su parte, **el Proyecto Coringa Gold desarrollado por Chapleau Resources Ltd. y su filial brasileña Chapleau Exploração**, está situado en la cabecera del río Curuá, que atraviesa el territorio Baú, Xipaya y Kuruáya³¹. La siete concesiones que componen la mina afecta a las afluentes del río Iriri, y fueron otorgadas con información engañosa y conculcando su derecho a ser consultados.
19. En Chile, dos proyectos llaman nuestra atención: el primero, **Proyecto Pascua Lama operado por Barrick Gold** y su filial, la Compañía Minera Nevada, actualmente paralizado por sanciones ambientales; y el segundo, el **Proyecto La Copia y la Copia Fase 7**, operado por Kinross Gold Co. de Canadá, a través de su filial chilena Compañía Minera Mantos de Oro. Ambos proyectos afectan el derecho al territorio mediante la adquisición engañosa de tierras y la exclusión de su existencia en los estudios de impacto ambiental, particularmente de la ocupación tradicional del pueblo colla Pai-Ote y el pueblo diaguita de la Comunidad Agrícola de los Huascoaltinos³², e incluso, impacta áreas protegidas de glaciares.
20. **Explotación Aurífera en la cuenca del río Nechí** por la empresa Mineros Aluvial SAS – BIC, filial de Mineros S.A. en Colombia, afecta a 37 comunidades zenú y una embera katio, Sohibado. El proyecto, financiado por Scotiabank ha impactado sus usos y costumbres, la falta de acceso a tierra, el ordenamiento territorial con base en su cosmogonía, ha destruido varios humedales y otros sistemas ricos en peces, afectando la seguridad alimentaria de pescadores ancestrales. También afectó a 27 comunidades afrodescendientes que cuentan con títulos colectivos, privándoles del derecho a la vida digna, al agua, a la alimentación y al medio ambiente sano.

²⁷ Según la Acción Civil Pública n° 0019192-92.2016.4.01.3200

²⁸ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1la7nWgIwxtOz5EY3Mv8YKwHgyMapNLp9/view?usp=sharing>

²⁹ Belo Sun Mining Corp., *Formulario de información anual de 2020* (inglés), Toronto, 24 de marzo de 2021, pág. 16, disponible en <https://sec.report/otc/financial-report/279793>.

³⁰ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1-x4geRjppqVay7zHWuKCIuI4qznzG4RZt/view>

³¹ Los Xipaya y los Kuruáya están más alejados que los Kayapó del sitio minero, pero el río Curuá atraviesa sus tierras y existe la posibilidad de que se vean afectados por la contaminación o reserva de sus cabeceras. Hasta el momento, no se ha realizado ningún EIA específico para evaluar estos posibles impactos.

³² Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=136863&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Consulta Previa en instrumentos internacionales.

25. En Argentina, los proyectos mineros son operados por la empresa canadiense **Lithium S Corporation**. Actualmente, la empresa cuenta con 5 concesiones y 2 en trámite, ninguna ha respetado el derecho a la consulta y el consentimiento previo, afectando a las comunidades indígenas en **la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc**, quienes han manifestado durante una década su oposición a la operación minera por las afectaciones a sus fuentes hídricas y por el manejo de residuos peligrosos⁴⁰.
26. El **Proyecto Minero Ixtaca en México**, operado por la Minera Gorrión S.A. de C.V. empresa subsidiaria de Almaden Minerals Ltd. fue denunciado reiteradamente por vulnerar los derechos de las comunidades indígenas, al agua potable y al ambiente sano, limpio y sostenible. No obstante, desde el 2022, se encuentra suspendido tras sentencia favorable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México por la vulneración al derecho a la consulta y consentimiento previo de la Comunidad indígena Nahua y el Ejido de Tecoltemi.⁴¹
27. En Guatemala, el proyecto minero, **El Pato II**, de la empresa El Pato GT S.A., subsidiarias vinculadas a Goldex Resources Inc.⁴² afecta a las comunidades de la etnia maya Poqomam y comunidades mestizas de Chiquimula. Inició sus trabajos sin contar con un adecuado proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado, extrayendo minerales de forma ilegal⁴³. El proyecto afectará las principales fuentes hídricas, la soberanía alimentaria de la población, comprometiendo incluso su salud⁴⁴. La extracción ilegal dejó en vulnerabilidad física a las comunidades alrededor de esta, ya que quedó inestable y con altos riesgos de deslave y socavamiento de los caminos.
28. El Proyecto de extracción de oro y plata de la estructura corporativa de **Gold Group Management Inc**; que en Guatemala operan en un joint venture entre **Radius Gold Inc.** y **Volcanic Gold Mines Inc.** a través de **Minerales Sierra Pacífico S.A.**, no cumplió los procedimientos de consulta y consentimiento previo de las comunidades del territorio Maya Ch'orti' de Olopa. Ante la oposición del proyecto, los defensores del territorio han sufrido acciones de amenaza, criminalización, y procesos de división comunitaria⁴⁵. Además, la empresa, con el apoyo de la Municipalidad de Olopa, ha obstaculizado el reconocimiento de autoridades ancestrales para favorecer autoridades comunitarias elegidas por el concejo municipal y tratar de limitar las formas de organización históricas del pueblo Maya Ch'orti'.

⁴⁰ Disponible en: <https://museoantropologia.unc.edu.ar/2019/02/22/sal-y-litio-alerta-ante-el-negocio-del-extractivismo-en-salinas-grandes/>

⁴¹ Disponible en: [Decisión de declarar no factibles concesiones mineras en Ixtacamaxtitlán garantiza la libre determinación de la comunidad de Tecoltemi: La sentencia de la SCJN debe darse por cumplida](#). Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla. 28 de febrero de 2023.

⁴² <http://goldex.ca/properties/why-guatemala/>

⁴³ Disponible en: <https://mem.gob.gt/blog/ministro-explica-denuncia-planteada-por-presunta-explotacion-de-material-minero-en-chiquimula/> ; <https://elperiodico.com.gt/economia/2021/02/02/denuncian-extraccion-ilegal-en-chiquimula/>

⁴⁴ Disponible en: <https://oiegt.org/>

⁴⁵ “Alerta Extractiva: Reactivación de la exploración minera en el oeste de Guatemala”, Nuevo Día et al., junio de 2021: https://drive.google.com/file/d/11V5nTXjMX6qUm_nablu_tU62L6fBSkSZ/view

29. Libero Copper, titular del **Proyecto Mocoa (Colombia)** opera en los corredores ancestrales y sagrados para el pueblo Inga ubicado en el Resguardo Condagua, quienes plantean que se rompa su conexión espiritual con la montaña, de cuyo lazo dependen sus tradiciones ancestrales.⁴⁶ Además, de vulnerar el derecho a la consulta, usando tácticas evasivas. El 19 de abril de 2022, las autoridades del Cabildo interpusieron una acción de tutela contra el Ministerio del Interior y Libero Cobre, logrando un fallo favorable para la comunidad para que se desarrolle el proceso de consulta. No obstante, la empresa sigue planteando dilaciones.

Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

30. A pesar de los compromisos del Acuerdo de París de Canadá sobre el cambio climático, sus bancos insignia siguen financiando la industria de los combustibles fósiles. Es más, el Royal Bank of Canada aumentó un 45%, desde 2021.⁴⁷ A pesar de las promesas de cero neto y ASG/CER proporcionó \$10.800 millones de dólares en nueva financiación a proyectos de expansión de petróleo y gas.⁴⁸

31. Así lo demuestran los casos relativos a **la Estación La Gloria (Pozos LGL-19 y Pozo Gloria)**, en Aguazul, Casanare; **los Bloques Cubiros, Cravo Viejo y El Portón y Proyecto APE-La Cabaña en Colombia**. Estos proyectos demuestran graves afectaciones al derecho al ambiente sano y el derecho al agua, por el alto grado de contaminación derivado del manejo inadecuado de desechos tóxicos, así como, las irregularidades en la aprobación de licencias ambientales, y por impactar ecosistemas frágiles que están en zonas de conservación y humedales. Todos estos proyectos cumplen con el mismo patrón y son operados por empresas canadienses como Perenco y Parex Resources, Gran Tierra Energy y Frontera Energy.

32. Los impactos del sector minero se miden en la mina **Veladero** en Argentina, operada por Minera Argentina Gold SRL, una empresa de riesgo compartido con Barrick Gold y la empresa china Shandong Gold. Desde el 2015, han ocurrido al menos cinco derrames de desechos tóxicos de cianuro, arsénico, mercurio y otras sustancias que desembocaron en el río Jáchal.⁴⁹ Además, el proyecto viola la Ley de Glaciares⁵⁰ al estar instalado en una zona periglacial, estando prohibido. También afecta la zona de Reserva de Biósfera San Guillermo reconocida por la UNESCO, impactando especies en vías de extinción como lo son la vicuña, el suri cordillerano y la gallareta cornuda.

33. En Colombia, **los Proyectos Santa Ana y Atocha**, operados por las empresas mineras Outcrop Silver and Gold Corp, Baroyeca Gold and Silver Inc, Red Eagle Mine y Lost City S.A., se asientan en áreas de importancia ecológica con alto riesgo de remoción, implicando la

⁴⁶ Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/>

⁴⁷ Disponible en: <https://www.bnnbloomberg.ca/rbc-fossil-fuel-expansion-funding-jumped-45-last-year-to-us-10-8b-report-1.1898058>

⁴⁸ António Guterres on Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change (2022). United Nations. <https://media.un.org/en/asset/k1h/k1hsn9jq7v>

⁴⁹ Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/RelCom?code=ARG%202/2022>

⁵⁰ Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2019/05/Documento-FARN-posici%C3%B3n-sobre-ley-de-glaciares.pdf>

preservación del recurso hídrico local y regional. Particularmente, amenaza la Reserva Natural Ranita Dorasa, con una extensión de 3659.47 ha traslapadas con las concesiones mineras, afectando ecosistemas del bosque seco, subandino y andino. En el territorio está confirmada la presencia de 44 especies de anfibios, 26 de lagartos, 27 de serpientes, 177 de aves y 24 de mamíferos. De estas especies, 19 se encuentran amenazadas según la UICN.⁵¹

34. ***El Proyecto minero “El Roble” en Colombia***, operado por Miner SA. filial de la empresa canadiense Atico Mining, desde 2013, es un caso emblemático al lograr la declaración del bosque alto andino y nacimiento del río Atrato, como *sujeto de derechos* perteneciente al ecosistema frágil del Chocó biogeográfico, demostrando que los permisos ambientales de la empresa se habían expedido bajo instrumentos ambientales débiles, exonerando a la empresa de la evaluación ambiental integral⁵². Por estas irregularidades, se identificaron varios incumplimientos de las 114 obligaciones ambientales, entre ellos: la contaminación del río Atrato; la indebida disposición de los relaves; la falta de reforestación; la falta de mantenimiento de vías; la ausencia de planes de contingencia ante eventos naturales⁵³. Por otro lado, también incurre en incumplimientos, derechos laborales, fiscales y económicos, relativos a regalías y la participación de ganancias al Estado, entre otros.⁵⁴
35. Asimismo, ***el proyecto Río Magdalena, en Ecuador operada por Cornerstone Capital Resources***, compromete el 67% del Bosque Protector Los Cedros. Este ecosistema corresponde a Bosques Siempreverde Montanos de las estribaciones Occidentales. El proyecto está paralizado desde que la Corte Constitucional demostró que el proyecto vulneró el derecho al agua de las comunidades afectadas⁵⁵. La sentencia de la Corte concluyó que “el derecho al agua guarda estrecha relación con el derecho al ambiente sano y con los derechos de la naturaleza, pues es un elemento articulador de la vida en el planeta”⁵⁶. El proyecto también ha incurrido en la vulneración al derecho a la consulta ambiental y a los derechos de la naturaleza reconocidos en la justicia ecuatoriana.
36. ***En el Bloque 192 (Perú)***, la empresa canadiense Frontera Energy operó de 2015 a 2021. Este bloque generó los derrames de petróleo más frecuentes en la Amazonía peruana, impactando a 26 comunidades indígenas.⁵⁷ Durante las operaciones de Frontera ocurrieron 105 derrames contaminando ríos, lagos, aguas subterráneas y el aire. Actualmente, existen más de 1000 sitios afectados. A su salida, Frontera presentó su Plan de Abandono sin contemplar la remediación de ningún sitio. La limpieza que la empresa afirma haber realizado no es un verdadero proceso de

⁵¹ Gallego et al., 2008.

⁵² Contraloría General de la República (2019). Informe de Auditoría de cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el río Atrato.

⁵³ SIEMBRA (2021) Cartilla El ABC del proyecto minero El Roble en el Carmen de Atrato, Chocó.

⁵⁴ De acuerdo con información de la Agencia Nacional de Minería, la empresa Miner S.A. adeuda un valor de 38.199 '922.902 COP por concepto de regalías y de 7.545' 908.252 COP por compensación económica de participación de la nación en la explotación de metales. Estas cifras sumadas completan un valor total de 45.745 '831.154 COP, equivalentes a 9' 301.714 USD según la tasa de cambio del 20/02/2023 (4.918 COP equivalen a 1 USD). Fuente: Demanda de Controversias Contractuales de 2017 de la Agencia Nacional de Minería contra Miner S.A. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceso con radicado No. 25000233600020170238101. Pág. 12-17.

⁵⁵ Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional.

⁵⁶ Sentencia No. 1149-19-JP/21

⁵⁷ Gallego et al., 2008.

remediación, pues los impactos causados por los derrames aún persisten en los territorios. Asimismo, el *Lote 192 (Perú)* también de Frontera Energy, se denunciaron más de 100 fugas de petróleo en los cinco años de su operación. Estas fugas se debieron a fallos operativos y al deterioro de las infraestructuras. El petróleo contaminó los territorios de los pueblos indígenas quechua, achuar y kichwa.

37. *El Proyecto Minero Holly-Banderas operado por la subsidiaria Minerales Sierra Pacífico S.A. en Guatemala*, involucra la participación de la empresa Volcanic Gold Mines Inc. y Radius Gold Inc. que forman parte del Gold Group Management Inc. Este caso carece de Estudio de Impacto Ambiental aprobado; sin embargo, la empresa ha realizado operaciones de exploración. El proyecto está implantado en un ecosistema frágil y en áreas donde existe estrés hídrico que puede verse exacerbado por la minería metálica. Uno de los riesgos inminentes es la conservación de las fuentes hídricas, los bosques y la interconexión y relación de las comunidades Ch’orti’, Poqomam y mestizas con el territorio.
38. En República Dominicana, *la Mina Pueblo Viejo* operada por Barrick Gold, reporta graves daños ambientales atribuidos a la contaminación de la presa Hatillo, fuente hídrica que alimenta los cultivos de arroz de la cuenca baja del río Yuna, y los ríos Maguaca y Margajita. En 2015, se reportó que aproximadamente 27 muertes reportadas estaban vinculadas con la contaminación ambiental⁵⁸. Los habitantes han informado que muere también su ganado, y cultivos de frutas y cacao también han resultado afectados. Residentes locales informan que ahora tienen que viajar para comprar comida que antes podían producir.

Derecho a la información y a la participación:⁵⁹

39. El derecho a la información medioambiental⁶⁰ y a la participación ha sido violado en varios proyectos analizados en este informe. En el estado de *Maranhão, Brasil, Equinox Gold* ha ocultado información sobre sus operaciones e impactos. Según documentos de la Agencia Nacional de Minería (ANM), la empresa no presentó regularmente informes de inspección y control sobre la presa del lago Pirocáua. La falta de transparencia y de acceso a la información era tal que los residentes sabían que existía la presa. Equinox Gold también ha emitido información engañosa sobre la rotura de la presa del lago Pirocáua en 2021, afirmando que fue causada por “lluvias excepcionalmente fuertes”. Sin embargo, una revisión independiente descubrió que “ningún lugar de la costa atlántica de Maranhão recibió más de 150 mm de precipitaciones”,

⁵⁸Disponible

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/ImplementationReport/Earth_Law_Center.pdf

en:

⁵⁹ El derecho a buscar, recibir y difundir información está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19), como parte del derecho humano a la libertad de expresión. El derecho a la información también es fundamental para el ejercicio de otros derechos, especialmente el derecho a la participación en la toma de decisiones y el derecho a un medio ambiente sano.

⁶⁰El principio 10 de la Declaración de Río establece: "(...) toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre materiales y actividades peligrosos en sus comunidades (...) Los Estados facilitarán y fomentarán la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos". El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha declarado que las personas deben tener un acceso pleno y equitativo a la información sobre el agua y el medio ambiente. Y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha declarado que la información relativa a los proyectos de desarrollo a gran escala debe estar a disposición del público y ser accesible.

concluyendo que “la causa fundamental fue negligencia sistemática⁶¹. Así también, el **Proyecto Volta Grande** no informó que afectará a más de 500 familias campesinas del asentamiento de reforma agraria de Ressaca. Incluso, 10 años después del inicio del proceso de licenciamiento, muchas familias no sabían que el proyecto estaba siendo debatido.

40. La exploración de los **Bloques Charapa, Chanangué e Iguana por Gran Tierra Energy en Ecuador**, los pueblos y comunidades afectados no tuvieron acceso a la información sobre el proyecto; incluso, hubo casos en que se presionó a comunidades para que dieran su consentimiento. Además, se omitió información en los EIA y en los procesos de socialización del proyecto, ocultando o minimizando los impactos reales de la operación.
41. **El proyecto minero La Fortuna**, operada por Golminindex S.A / LuckyMinerals en Ecuador, afecta a población indígena (76 comunidades), campesina y mestiza. En este proyecto no se desarrollaron adecuadamente los procesos de consulta ambiental, de acuerdo a las disposiciones constitucionales⁶², dado que la autorización del proyecto se realizó sin procesos de información y consulta a las comunidades afectadas. En 2019, los pobladores se enteraron de las concesiones por trabajos realizados en una área protegida. La falta de consulta ha significado que se articulen frentes de resistencia.
42. **El Proyecto Minero “Loma Larga” en Ecuador**, las comunidades afectadas han impulsado tres procesos de consulta, El primero, en año 2011, las comunidades de la parroquia Victoria del Portete, principal zona de afectación, la cual obtuvo⁶³ el 92% de rechazo al proyecto minero. El segundo, en 2019 en el distrito de Girón (Cantón Girón), celebrando una Consulta Popular, donde el 86% de la población votó en contra de la minería en Kimsakocha. En febrero de 2021, se celebró una tercera consulta donde el 80,04% de los habitantes de la ciudad de Cuenca votan "Sí" a la prohibición de la minería metálica en las zonas de recarga de agua de los ríos Tomebamba, Tarqui, Yanuncay, Machángara y Norcay⁶⁴. A pesar de los resultados, las autoridades del Gobierno Central y la empresa, han desconocido dichos procesos electorales, y el proyecto sigue operando y tramitando las licencias ambientales para la fase de explotación⁶⁵.

Derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la reunión pacífica:

43. Los líderes indígenas que resisten al **Proyecto Minero Warintza (Ecuador)** enfrentan persecución, piratería, criminalización y amenazas de muerte por parte de funcionarios de la empresa y agencias gubernamentales. Este es el caso de Josefina Tunki, presidenta de la PSHA, quien denunció a la Fiscalía la amenaza de muerte por parte de Federico Velásquez,

⁶¹ Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/367166201_ESTUDO_PRELIMINAR_DOS_IMPACTOS_AMBIENTAIS_CAUSAD_OS_PEL_O_ROMPIMENTO_DA_BARRAGEM_PIROCAUA_NO_DISTRITO_DE_AURIZONA_NA_CIDADE_DE_GOD_OFREDO_VIANA_AMAZONIA_MARANHENSE/link/63c4c526d7e5841e0bd0e901/download

⁶² Art. 398.

⁶³ Disponible en: <https://www.eluniverso.com/2011/10/02/1/1355/poblacion-quimscocha-contra-mineria.html>

⁶⁴ <https://www.cne.gob.ec/cne-entrego-resultados-oficiales-de-la-consulta-popular-por-el-agua-en-el-canton-cuenca/>

⁶⁵ <https://miningwatch.ca/es/blog/2022/2/9/un-o-despu-s-de-voto-en-defensa-del-agua-frente-la-miner-en-cuenca-ecuador-la-poblaci>

vicepresidente de operaciones de **Solaris Resources Inc**⁶⁶. Sumado a esto, la empresa ha motivado la militarización del territorio, con el apoyo de entidades gubernamentales de Ecuador. Actualmente, hay 44 defensores criminalizados, con denuncias promovidas por la empresa y/o el Estado, por presuntos actos de intimidación, extorsión, robo y paralización de servicios públicos y daños a la propiedad privada en contextos de resistencia, enfrentamiento, desalojos forzados y control territorial.⁶⁷

44. En las acciones de Gran Tierra Energy en los **Bloques Charapa, Chanangué e Iguana (Ecuador)**, la empresa creó grupos dentro de las estructuras comunitarias, promoviendo la creación de líderes pro-petroleros paralelos, con el fin de romper la resistencia de la comunidad. Gran Tierra Energy generan presión sobre las organizaciones que respaldan la resistencia con amenazas y en algunos casos llegando hasta a las agresiones físicas en contra de los dirigentes que se oponen al ingreso de la petrolera a sus territorios y mantiene en resistencia firme en contra de estas actitudes⁶⁸.
45. En el **Bloque 95 (Perú)**, una serie de protestas entre 2019 y 2020, exigieron a la empresa **PetroTal**, que respete los derechos de las comunidades del distrito de Puinahua, y que el gobierno peruano tome medidas para garantizar acceso al agua, saneamiento y salud. El 8 de agosto de 2020, en el marco de las manifestaciones, la policía, que custodiaba el campamento petrolero, disparó contra los manifestantes, matando a tres indígenas (Willian López Ijuma, Chemilton Flores Crispin y Elix Ruiz Ortiz), así como a 12 manifestantes mestizos e hiriendo a tres policías. Una situación muy irregular fue que los cadáveres permanecieron durante varias horas en las instalaciones de la empresa, según manifestaron en la investigación fiscal.⁶⁹
46. En el proyecto minero **La Fortuna, en Ecuador**, 15 personas defensoras que se oponen a las actividades mineras enfrentan 23 procesos de criminalización, generando graves afectaciones a su integridad psíquica, así como en su vida familiar y comunitaria. Adicionalmente, la población experimenta graves obstáculos para el acceso a la información y a la justicia, debido a barreras económicas y geográficas. En el **Proyecto el Porton**, operado por Gran Tierra Energy en Colombia, se vive una situación similar. Ocho dirigentes de Casanare, que resistían al proyecto, fueron detenidos en el marco de las protestas pacíficas en contra de la contaminación ambiental.

Derechos económicos, sociales y culturales:

47. En el **Proyecto Volta Grande (Brasil)**, la minería podría provocar una catástrofe ambiental, vertiendo residuos tóxicos en el río Xingú. Esto afectará el agua, la fauna y la flora locales, imposibilitando que las comunidades pescar o que utilicen agua limpia. Asimismo, en el **Proyecto de la Mina Varadero** en Chile, por la contaminación de las fuentes de agua con mercurio, toda la cadena alimentaria está comprometida, afectado a las poblaciones rurales, y sobre todo los niños

⁶⁶ Investigación previa Nro. 140601820120030. Revisión en <https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-noticias-del-delito/>

⁶⁷ Disponible en: <https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/549305686502949>

⁶⁸ Disponible en: <https://fb.watch/jCIayCMpMp/?mibextid=Zk9Zvk>

⁶⁹ Disponible en: <http://www.orpio.org.pe/orpio-y-aidecobap-denuncian-penalmente-a-los-responsables-de-la-muerte-de-3-kukamas-en-el-lote95/>

y las niñas⁷⁰.

48. Los **Proyectos APE-La Cabaña y Mocoa de Libero Copper & Gold Corporation (Colombia)**, están impactando, respectivamente, a la comunidad campesina y los pueblos indígenas Inga de Condagua. La instalación de los proyectos ha implicado la pérdida de sitios sagrados, desarmonizando la espiritualidad territorial e impidiendo el acceso de los comuneros a las actividades de recolección de plantas medicinales, caza y pesca.
49. Las concesiones mineras a **Lithium S Corporation en** la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc en Argentina, plantean la vulneración al derecho al agua, dado que la mayoría de las comunidades vive de actividades pastoriles, cría de ovejas y llamas, y sembrado de pequeñas chacras. Esta cuenca hídrica es vital importancia para el desarrollo de las economías locales de subsistencia y de las prácticas que hacen a la reproducción de la cultura e identidad altoandinas; no obstante, corre grave riesgo de afectación principalmente por los enormes volúmenes de agua que consume la minería de litio (que ha sido considerada como megaminería de agua), y la consecuente alteración al balance hídrico que representa en un ecosistema extremadamente frágil y complejo.
50. Para la construcción de la presa de relaves El Llagal, articulada a la operación de la **Mina Pueblo Viejo, operada por Barrick Gold en República Dominicana**, se reporta que 65 familias de tres comunidades fueron reubicadas. Pese a que se desarrolló un proceso de negociación con las comunidades locales, donde la empresa se comprometió con el pago de \$1.5M, activistas reclaman que algunos términos del contrato no se cumplieron después de 13 años. A pesar de los supuestos graves problemas con la reubicación inicial, seis comunidades alrededor de la mina que fueron excluidas la reubicación inicial demandan reubicación a causa de los impactos ambientales y de salud.
51. A raíz de la construcción de la represa de **Hidrosogamoso, operada por ISAGEN, Brookfield Asset Management, Colombia Hydro Investments, (La empresa matriz es Brookfield Asset Management)**, las familias del Movimiento por la Defensa del Río Sogamoso, se vieron afectadas por el deterioro de sus condiciones de vida y de violación del derecho humano a la alimentación, al limitar el desarrollo de actividades económicas como la pesca, transporte, turismo y acceso a material de arrastre (piedra y arena), derivado del deterioro de los suelos y las alteraciones ambientales⁷¹.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

52. Este informe expone la conducta de 29 empresas canadienses que operan 31 proyectos en 9 países de América Latina y el Caribe. Demostrando la falta de mecanismos de protección, acceso a la justicia y reparación integral para todos los pueblos afectados por el comportamiento abusivo de sus empresas; y como, el Estado canadiense incumple con sus obligaciones extraterritoriales en

⁷⁰ Disponible en: <https://pluralnoticias.ar/piden-informacion-sobre-la-mortandad-de-peces-en-el-dique-cuesta-del-viento/amp/>

⁷¹ Ardila Valderrama, Nelly Sofia. Como el agua entre los dedos. Estudio de los impactos de un proyecto hidroeléctrico, y de las frágiles y débiles acciones colectivas en la defensa de un río: Caso Hidrosogamoso. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Tesis de Maestría en Estudios Políticos e Internacionales. Bogotá. 2013 P: 112.

derechos humanos, en la protección del ambiente y su responsabilidad climática. Además, señala que las medidas voluntarias adoptadas por Canadá resultan ineficaces e insuficientes.

53. Por tanto, ante la necesidad de crear instrumentos jurídicamente vinculantes que delimiten las responsabilidades de sus empresas y entidades financieras en el exterior, invitamos a los Estados participantes en el cuarto ciclo de evaluación de Canadá a canalizar las siguientes recomendaciones:
54. *Aprobar una ley de diligencia debida*, que alineada con las normas internacionales, establezca obligaciones respeto y protección a los derechos humanos y el ambiente de cualquier forma de abuso empresarial en sus operaciones en el extranjero y/o en sus cadenas de suministro a nivel global; de lo contrario, el Estado de Canadá debe establecer acciones legales para determinar sanciones y/o retirar todas las formas de apoyo diplomático, económico y financiero en consecuencia por no tomar todas las medidas razonables de prevención y cuidado a los derechos humanos y el medio ambiente;
55. *Instamos* al Estado de Canadá a solicitar de manera obligatoria a las empresas y entidades financieras domiciliadas en su jurisdicción a realizar exámenes de debida diligencia en derechos humanos y el ambiente en todo el ciclo del proyecto;
56. *Establecer mecanismos independientes y eficaces de control* que tengan la facultad de investigar violaciones de derechos humanos y ambientales, a fin de que las empresas canadienses rindan cuentas legalmente por el incumplimiento de sus obligaciones.
57. *Desarrollar mecanismos jurisdiccionales eficaces* para el acceso a la justicia, reparación y no repetición de vulneraciones a los derechos humanos y el ambiente, de quienes resultan afectados por la actividad empresarial canadiense en el exterior, incluyendo la accesibilidad a los mismos y la inversión de la carga de la prueba para responsable del daño, a fin de garantizar una reparación integral;
58. *Ratificar de forma urgente del Convenio 169 de la OIT* sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y establecer mecanismos para el cumplimiento del Acuerdo Regional de Escazú.
59. *Abstenerse de participar o financiar proyectos* en territorios indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas y pesqueras que no hayan dado su consentimiento libre, previo e informado de conformidad con las normas internacionales;
60. *Desarrollar mecanismos de acceso a la información*, transparencia y participación social efectivos, accesibles a las comunidades afectadas, la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en Canadá, en el Estado anfitrión, y en las diferentes representaciones diplomáticas del Gobierno de Canadá.
61. *Exigir a las entidades financieras* que proporcionen información clara y accesible sobre los impactos socioambientales generados por sus negocios o inversiones, los cuales deberán publicarse en un portal de información de acceso público, enfocándose principalmente en el sector extractivo, energía e infraestructuras;
62. *Adecuar el mecanismo CORE a los estándares internacionales* de derechos humanos, ampliando su mandato, dotándolo de autonomía y recursos para garantizar la plena protección de los Defensores de Derechos Humanos, así como de facultades para sancionar efectivamente las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas canadienses en el exterior;
63. *Finalmente, Canadá debe abstenerse de promover inversiones en ecosistemas frágiles* y diseñar un plan serio de transición energética que respete los derechos humanos, implique el abandono

rápido y progresivo de las industrias extractivas y energéticas que amenazan el equilibrio de la región amazónica y glaciares, a fin de establecer medidas orientadas a combatir el cambio climático.